

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00639-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938-8

DEMANDADO: FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO CC. 13.348.849

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-9825, en el bien inmueble de propiedad del demandado FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO CC. 13.348.849, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO CC. 13.348.849, ubicado en la calle 2ª No. 9e-33 apartamento 202ª edificio Don Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-9825**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos de la apoderada judicial de la parte actora son los siguientes: Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, gerencia@irmsas.com, Teléfonos: 3182617528 – 3143600209.

ORDENAR a la parte actora **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído al **acreedor hipotecario** FONDO NACIONAL DEL AHORRO registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-9825 en la anotación No. 8, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

De igual manera, el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-135499, en el bien inmueble de propiedad del demandado FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO CC. 13.348.849, por lo que se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado FERNANDO ELOY ROGELIO ORLANDO CABALLERO QUINTERO CC. 13.348.849, que corresponde a la Finca Villa Fernanda ubicado en el corregimiento de La Garita del municipio de Los Patios, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-135499**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LOS PATIOS (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Así mismo, se le informa que los datos de la apoderada judicial de la parte actora son los siguientes: Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, gerencia@irmsas.com, Teléfonos: 3182617528 – 3143600209.

ORDENAR a la parte actora **CITAR Y NOTIFICAR** personalmente este proveído al **acreedor hipotecario** CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a BANCAFE hoy BANCO DAVIVIENDA registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-135499 en las anotaciones No. 1 y 6 respectivamente, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordena el artículo 462 del CGP, para que en el término de veinte (20) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

De otro lado, por economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral segundo del C.G.P., de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la demandada por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de la cuenta, conforme a lo preceptuado en la norma en cita, la cual se puede observar en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcivmcu3_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ebq2uhlIsmBClh02wFW63jYBvwhDD-wb3viSntbQTpeDPQ?e=QsA7hF

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las siete de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS)**

RAD N° 540014003003-2020-00578-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: YACQUELINE REMOLINA TORRES CC. 60.353.743

DEMANDADO: GEOVANNI ROJAS ROPERO CC. 88.234.898

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-185539, en el bien inmueble de propiedad del demandado GEOVANNI ROJAS ROPERO CC. 88.234.898, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado GEOVANNI ROJAS ROPERO CC. 88.234.898, ubicado en CALLE 10 CON AVENIDA 22 BARRIO CUNDINAMARCA #21A -16, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-185539**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial de la parte actora son los siguientes: Dr. **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, Correo electrónico: jamko05.jccq@gmail.com, Celular. 3134454681.

Por secretaría, procédase a publicar el emplazamiento del demandado, conforme se ordenó mediante auto del 16 de marzo de 2021.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)

RAD. No. 540014003003-2008-00127-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: FERCO LTDA

DEMANDADO: JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede, se dispone, **REQUERIR** por tercera vez al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe sobre el diligenciamiento dado al oficio No. 0436 de fecha 24 de febrero de 2020, recibido en su despacho el 04 de marzo de 2020, en donde se le comunicó la medida cautelar, consistente en el embargo del remanente de los bienes de propiedad del demandado JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ CC. 88252202, dentro de su proceso de radicado 2009-00643.

Se le pone de presente al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, que mediante autos del 31 de julio y 01 de octubre de 2020 debidamente comunicados a su despacho, se les esta solicitando la información en mención, sin que a la fecha obre respuesta a los requerimientos realizados.

COMUNIQUESE el presente requerimiento, enviándole copia del presente auto al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (art 111 del CGP), para que proceda de conformidad.

De otro lado, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54001-3153-006-2020-00260-00, en cuanto dispuso tomar nota del remanente solicitado por este juzgado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



COMUNICACIONES JUDICIALES
CUCUTA

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho informando que la parte actora al momento de allegar la liquidación de crédito al canal digital del juzgado el día 10 de mayo de 2021, también la envió al correo electrónico del demandado. Provea.

San José de Cúcuta, 01 de julio de 2021.

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00136-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938-8

DEMANDADA: ELITA MONCADA CARDENAS CC. 37.442.980

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, el despacho prescindirá de correr traslado de la liquidación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, procediendo a su revisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 61/100 M/CTE (\$18.042.274.61)** con los intereses liquidados hasta el 10 de mayo de 2021.

De otro lado, el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-311117, en el bien inmueble de propiedad de la demandada ELITA MONCADA CARDENAS CC. 37.442.980, por lo que se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada ELITA MONCADA CARDENAS CC. 37.442.980, ubicado en el barrio Las Delicias manzana 18 lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-311117**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial de la parte actora son los siguientes: Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, gerencia@irmsas.com, Teléfonos: 3182617528 – 3143600209.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las siete de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO A CONTINUACION (CS MENOR)
RAD N° 540014003003-2019-00742-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SANCHEZ RINCON

DEMANDADO: RONALD RAUL SANABRIA DUARTE

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto no tomó nota del embargo del remanente solicitado por el despacho, dentro de su proceso de radicado 54 001 40 03 002 2019 00 383 00, por cuanto con anterioridad había tomado nota del remanente solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

De igual manera, póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, dentro de su proceso ejecutivo de radicado 54-001-31-53-007-2019-00306-00, en cuanto dispuso TOMAR NOTA del remanente solicitado por el despacho.

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00232-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890501357-3

DEMANDADOS: PEDRO PABLO MENDOZA PINZON CC. 13.724.871, JAIRO DIAZ ORTIZ CC. 13.232.818 y MARINA PACHON TORRES CC. 60.298.460

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-212385, en el bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO DIAZ ORTIZ CC. 13.232.818, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado JAIRO DIAZ ORTIZ CC. 13.232.818, correspondiente al lote b av. 17ª según catastro barrio av. 1 barrio Comuneros y/o ubicado en la avenida 17ª No. 20-30 y según catastro av. 1 No. 15-36 lote b barrio Comuneros, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-212385**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial de la parte actora son los siguientes: Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, cel. 3152578261, email: juancarlosuarez@hotmail.com.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MINIMA)

RAD N° 540014003003-2019-01136-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALARCON GUERRERO CC. 88.198.308

DEMANDADO: MARY YANET JACOME CACERES CC. 60.326.413

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-262361, en el bien inmueble de propiedad de la demandada MARY YANET JACOME CACERES CC. 60.326.413, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad de la demandada MARY YANET JACOME CACERES CC. 60.326.413, ubicado en el barrio Loma de Bolívar callejuela sin nomenclatura lote #2, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-262361**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

El demandante puede ser contactado al correo jcalarcon122@gmail.com, cel. 3163083494.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00207-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ CC. 7.161.159

DEMANDADA: SANDY GONZALEZ RODRIGUEZ CC. 60.443.667

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-295216, por cuanto se encuentra vigente patrimonio de familia.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, pretende se tenga por notificada a la demandada bajo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante, se observa que la notificación aportada fue enviada a una dirección física, y, la normativa antes citada ampara únicamente las notificaciones que se hagan a direcciones electrónicas, por lo que se requiere a la parte demandante para que realice la notificación en debida forma, bien sea bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP y/o conforme lo establece la norma del Decreto antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00068-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890903938-8

DEMANDADA: SHIRLY JULLIETH CABALLERO JAIMES CC. 1.090.463.440

Atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, en donde manifiesta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada SHIRLY JULLIETH CABALLERO JAIMES CC. 1.090.463.440, denominado PAMPAPAN, MATRÍCULA No. 296696, ubicado en la carrera 11 No. 15N-61 barrio 20 de Julio de Villa del Rosario, registrado en la cámara de comercio bajo EL NÚMERO 1010649 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 03 DE MARZO DE 2021, este despacho dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP. Se le conceden facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos de la apoderada judicial de la parte actora son los siguientes: Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, gerencia@irmsas.com, Teléfonos: 3182617528 – 3143600209.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00288-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT. 890.502.532-0

DEMANDADOS: TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, WILMER EDUARDO SANGUINO CARDENAS CC. 88.179.424 y ELIANA KARINA DURAN ANGARITA CC. 1.093.735.655

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-333139, en el bien inmueble de propiedad del demandado TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado TRANSPORTE WILMER SANGUINO S.A.S NIT. 901.103.144-3, ubicado en la vía El Pórtico lote D, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-333139**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

El apoderado de la parte actora es el Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, domiciliado en LA AVENIDA 0 NÚMERO 17-93 DEL BARRIO BLANCO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA, O EN LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO sebastianlizaredon@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00240-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

DEMANDADO: JAVIER ALEXIS GARZON SANTANDER CC. 1.090.364.952

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, procedió a inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria No. 260-263190, en el bien inmueble de propiedad del demandado JAVIER ALEXIS GARZON SANTANDER CC. 1.090.364.952 se dispone:

COMISIONAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que, **PRACTIQUE LA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble de propiedad del demandado JAVIER ALEXIS GARZON SANTANDER CC. 1.090.364.952, ubicado en Avenida 29 #14-216 Antigua vía Boconó – Vía San Antonio - Conjunto Cerrado Portofino Club Lote Interior 32 Manzana B Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. **260-263190**, alinderado como aparece en la escritura. (al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia del presente auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

La apoderada de la parte actora es la Dra. LISETH TATIANA DUARTE AYALA, domiciliada en la Carrera 19 #36-20 oficina 501 de Bucaramanga, Tel. 6978148, Correo electrónico: tatiana.d@reincar.com.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD N° 540014003003-2021-00179-00**

Cúcuta, Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: LERINYER RAMOS ALVAREZ CC. 88.271.824

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no procedió a registrar los embargos en las matriculas inmobiliarias No. 260-81264 y 260-311722, por cuanto se encuentran afectadas a vivienda familiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00281-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT. 890.505.365-0, representado legalmente por CARMEN EDITH PACHECO RIVERA CC. 60.327.684

DEMANDADAS: LUZ STELLA DIAZ DE ABREO CC. 27.696.130, Y MARTHA LUCIA ABREO DIAZ CC. 60.360.764

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no procedió a registrar el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-327650, por cuanto se encuentra vigente patrimonio de familia.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy
el auto anterior por anotación en estado a
las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2008-00321-00**

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ASYCO SA. NIT. 890112870-1

DEMANDADOS: DIANA CAROLINA DAVILA OMAÑA CC. 37.397.974,
CARMEN LUISA DIAZ CC. 60.353.660 y SARA MERCEDES OMANA CC.
60.313.607

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, en cuanto no procedió a registrar el embargo en la matricula inmobiliaria No. 260-223679, por cuanto con anterioridad se había registrado otro embargo.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
DESPACHO COMISORIO
RAD No. 540014003003-2020-00002-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que fue cumplida la comisión, devuélvase el expediente a su lugar de origen, previa anotación en los registros respectivos.

CUMPLASE

La Jueza.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD N° 540014003003-2021-00250-00

Cúcuta, Primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: CENTRO DE ARROCES S.A.S NIT.900.879.625-0 representado legalmente por MANUEL JOSE MORA RESTREPO CC. 13.257.294

DEMANDADO: INVERSIONES SUPERMERCADOS MERKANORTE NIT. 901.331.810-8 representado legalmente por MANUEL CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ CC. 1.020.813.963 o quien haga sus veces

El apoderado de la parte demandada, allegó al canal digital del despacho la contestación de la demanda, no obstante, previo a impartirle el trámite de rigor, es pertinente realizarle la siguiente glosa frente a su contenido, como quiera que la misma desatiende reglas procesales para su formulación adecuada.

Aunque a lo largo del Código General del Proceso se alude como acto procesal el rechazo de la contestación de la demanda, no existe normatividad expresa que imponga su inadmisión, en aras de superar defectos formales en la elaboración de la misma; por fortuna para los fines de la justicia, el artículo 42 ibídem, impera que es deber del Juez *"Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga"*, y el artículo 11 de la misma normatividad, pregona que al interpretar normas procesales que surjan dudosas *"deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales"*.

En ese orden de ideas, en virtud de garantizar el derecho a la igualdad de las partes, así como el de defensa y contradicción, es menester que se disponga de un término para que la parte que contestó la demanda subsane el defecto que se procede a señalar a continuación.

Revisado el poder allegado en la contestación, observa el despacho que el mismo no cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acredita que el mismo haya sido conferido por la entidad demandada INVERSIONES SUPERMERCADOS MERKANORTE al Dr. EDGAR CRUCES MEDINA a través de mensaje de datos, remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, conforme obre en el certificado de existencia y representación legal.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procederá a Inadmitir la contestación de la demanda y a conceder a la parte demandada un término de cinco (05) días para subsanar la glosa anotada.

De otro lado, atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, en donde manifiesta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada INVERSIONES SUPERMERCADOS MERKANORTE NIT. 901.331.810-8, denominado MERKANORTE, MATRÍCULA No. 359829, ubicado en AV 7A NO 1AN-46/48 barrio Sevilla de Cúcuta, registrado en la cámara de comercio bajo 1010777 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 24 DE MAYO DE 2021, este despacho dispone:

COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio descrito en el inciso anterior, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP. Se le conceden facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial son los siguientes: Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com - andersonabogado@outlook.com, cel. 3158710949.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la contestación de la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte demandada el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la contestación de la demanda.

3º. **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al Dr. EDGAR CRUCES MEDINA coma apoderado judicial de la parte ejecutada, hasta tanto no subsane las falencias anotadas.

4º. **COMISIONAR** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada INVERSIONES SUPERMERCADOS MERKANORTE NIT. 901.331.810-8, denominado MERKANORTE, MATRÍCULA No. 359829, ubicado en AV 7A NO 1AN-46/48 barrio Sevilla de Cúcuta, registrado en la cámara de comercio bajo 1010777 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL DEL 24 DE MAYO DE 2021, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP. Se le conceden facultades para designar secuestre.

COMUNIQUESE la presente comisión, enviándole copia del presente auto a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Los datos del apoderado judicial son los siguientes: Dr. ANDERSON TORRADO NAVARRO, correo electrónico: torradogonzalez@outlook.com - andersonabogado@outlook.com, cel. 3158710949.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 02 de julio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).